

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLAN

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; RENOVACION DE GRADERIAS; EN EL(LA) CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA ESMERALDA DE COLAN EN EL CENTRO POBLADO LA ESMERALDA, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA". - CÓDIGO ÚNICO N° 2661237

Ruc/código :	20398367261	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA VICTOR MELQUICEDEC CASTILLO CARRASCO E.I.R.L.-VICMELC EIRL	Hora de envío :	13:37:16

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se pide al comité aclarar: si para la acreditación de obras similares se pueden acreditar con sub partidas de una obra general en la que se haya ejecutado obras de albañilería como: cercos perimétricos, muros de contención, sardineles, veredas, escaleras, canaletas de concreto si se puede acreditar esas partidas como similares; teniendo en cuenta que para la acreditación de la experiencia del profesional que se encargara de la residencia de este proceso se le solicita que este tenga experiencia en obras de edificación e infraestructura en general por lo tanto la experiencia del postor deber estar en concordancia con la del profesional solicitado

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: CAPI III Literal: 1.24 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que la evaluación de la experiencia del postor se tomara en cuenta al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, el cual establece ¿Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos¿, como es de observarse no es posible acreditar componentes o partidas y por consiguiente tampoco resultaría valido la acreditación de sub partidas, por lo que el participante deberá tener en consideración el tipo de obra que califica como similar; también es necesario precisar que la experiencia solicitada al o los profesionales clave, no necesariamente deben ser las misma que se solicitan como la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null